

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)  
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2022–00003-00

Se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane los siguientes efectos que adolece, como lo establece el artículo 90 del C.G.P:

1. Sírvase aclarar y/o corregir la debida integración del contradictorio, teniendo en cuenta que no coincide la titularidad por pasiva dirigida entre la demanda y el poder otorgado.
2. Aclare y/o adicione en el escrito de demanda el domicilio de las partes, a fin de cumplir con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 10° del artículo 82 del C.G. del P., la demanda deberá indicar el canal digital donde se notificarán todas las partes que integran la Litis, incluyendo: demandante, demandados y los testigos.
4. Aclare la cuantía del predio objeto de usucapión, a fin de cumplir con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P.
5. De ser del caso, sírvase acreditar la calidad de herederos determinados de la señora ALEJANDRINA ARIAS DE GUAYACÁN que ostentan los señores MARIA FRANCY HERNANDEZ ARIAS, FREDMAN HERNAN HERNANDEZ ARIAS, GLORIA BELKYS HERNANDEZ ARIAS, SOL MARINA HERNANDEZ ARIAS y LUZ AYDE HERNANDEZ ARIAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del C.G.P.
6. Allegue el certificado especial emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos, de conformidad con el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.
7. Con el objeto de evitar futuras confusiones, unifíquese en un sólo escrito la demanda inicial, con las subsanaciones que se hagan a la misma, y los anexos correspondientes debidamente enunciados y enumerados en la demanda, los cuales deberán ser enviados en **formato PDF** en **un solo archivo**, para evitar desorganización en la carpeta virtual donde se tramitara el expediente, se enviara a través del correo institucional [jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co), según lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

**Luz Patricia Herrera Bermudez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Nimaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ee27a5198ce565025d810c56ef5025a36a8e2ecce75e97da55bebe5657914c**

Documento generado en 03/02/2022 10:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>